



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
15 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

46º período de sesiones

Viena, 8 a 17 de abril de 2003

Tema 6 d) del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas: otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Federación de Rusia: enmienda del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.7/2003/L.7/Rev.1*

Requisitos mínimos de los tratamientos de personas dependientes de opiáceos con asistencia médica y psicosocial

La delegación de la Federación de Rusia propone que se enmiende el proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.7/2003/L.7/Rev.1 de la siguiente manera:

1. En el quinto párrafo del preámbulo, sustitúyase la palabra “*Reafirmando*” por “*Teniendo presente la opinión de que*”;
2. Suprímase el sexto párrafo del preámbulo;
3. En el octavo párrafo del preámbulo, después de las palabras “el Protocolo de 1972²”, sustitúyase el resto de la oración por el siguiente texto: “así como los documentos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1961 para la Aprobación de una Convención Única sobre Estupefacientes y en la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972 para examinar enmiendas a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes”;
4. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, sustitúyase la frase “*Toma nota con satisfacción*” por “*Toma nota*”;
5. Sustitúyanse los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva por el siguiente texto: “2. Insta a todos los Estados a que estudien la conveniencia de aplicar los requisitos mínimos y transmitan al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de

* Este documento no ha pasado por los servicios de edición.



Drogas sus opiniones al respecto, en particular en lo atinente a la viabilidad de aplicar dichos requisitos teniendo en cuenta las peculiaridades de su desarrollo social, económico y cultural, su ordenamiento jurídico y otros factores pertinentes”;

6. Sustitúyase el párrafo 4 de la parte dispositiva por el siguiente texto:
“3. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que examine la pertinencia de los requisitos mínimos con respecto al régimen vigente de fiscalización internacional de drogas, incluido el empleo de metadona y buprenorfina, sustancias que figuran en la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y en la Lista III del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, respectivamente, como elementos del tratamiento farmacológico que se administra a las personas dependientes de opiáceos, y que presente su dictamen por escrito a la Comisión de Estupefacientes en su 47º período de sesiones ”.